



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL CUAL SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN INTERPUESTA, POR EL C. FERNANDO CABRERA BADILLO, OFICIALMENTE EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) CON FECHA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUEDANDO REGISTRADO CON EL FOLIO MARCADO CON EL NUMERO 040084300011924.

RESULTANDO

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Fernando Cabrera Badillo.

CORREO ELECTRONICO: aihelpworks@gmail.com

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Detalle de la solicitud:

Se requiere

1) Especificar el número anual exacto de solicitudes de rectificación de actas de estado civil que se han recibido en el Registro Civil desde el año 2000 hasta el 2023, desglosado por año.

2) Especificar por año, del 2000 a 2023, ¿cuántas solicitudes de rectificación de actas de estado civil recibidas, se solicitan por enmiendas y cuántas debido a errores?

3) Especificar por año, del 2000 a 2023, ¿cuántas solicitudes de rectificación de actas de estado civil, resultaron ser procedentes, y cuántas son llevadas a juicio?

4) Especificar por año, del 2000 a 2023, ¿cuántas solicitudes de rectificación de actas de estado civil, después del juicio contencioso, son procedentes y cuántas acuden al amparo?

5) Especificar por año, del 2000 a 2023, ¿cuántas solicitudes de rectificación de actas de estado civil que recurren al amparo, son procedentes?

Además,

6) copia simple en formato electrónico (PDF), de las fojas útiles del último Manual Administrativo del Registro Civil, donde se especifique el procedimiento para la rectificación de actas de estado civil.

7) El fundamento jurídico del trámite."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante Decreto 52 se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Cuarta Época, Año I, No. 0183, con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis; que tal y como lo establece el párrafo primero artículo 136 de la citada Ley, determina que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.



SEGUNDO.- COMPETENCIA. Que efectuado el análisis de la petición se determina que la información requerida es pública en términos de la fracción VI del artículo 6° inciso letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción XIX Bis del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como lo previsto en los artículos 51 fracción II, IV, 124, 126, 127, 128, 129, 130 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por lo que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados, es competente para conocer del presente asunto.

Que de conformidad con lo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, Cuarta Época Año VII No. 1519, de fecha 14 de Septiembre de 2021, se publicó el Decreto NÚMERO 253 a través del cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Dicho lo anterior y de conformidad con lo previsto en los Artículos 1, 2, 22 inciso letra A, fracción I se le otorgan las facultades y competencias a la Secretaría de Gobierno del Poder ejecutivo del Estado de Campeche.

TERCERO. PLAZO:

Para los efectos del cómputo de plazos, en **materia de transparencia**, toda solicitud presentada después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil se tendrá por recibida al día hábil siguiente.

En consecuencia y toda vez que la solicitud con folio **040084300011924** se registró a las 12:21 p.m. del día 03 de mayo de 2024, esta quedó recibida el 03 de mayo del corriente, por lo que, esta Unidad de Transparencia se encuentra en tiempo y forma para resolver el presente asunto.

INFORMACIÓN PROPORCIONADA.

CUARTO.- Que efectuado el análisis de la petición se determina que la información requerida es pública en términos del apartado A fracción VI del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, 25 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; artículos 7 y 10 de la Ley General de Archivos; los artículos 44, 45 fracción XIV, 133 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, razón por la cual se procede a brindar al peticionario el acceso a la información solicitada en la forma como se encuentra disponible en los archivos de este Sujeto Obligado.

La Secretaría de Gobierno, como sujeto obligado reconoce los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, como regla general de los sujetos obligados.

Que entre otros, los objetivos de esta Secretaría de Gobierno son impulsar, promover y consolidar una cultura de transparencia y procurar procedimientos oportunos, sencillos y expeditos para que toda persona pueda tener acceso de manera completa, a la información pública, generada, obtenida, transformada o en su posesión; privilegiando al derecho humano de acceso a la información pública.

Derivado de lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, se turnó la presente solicitud a la, Dirección del Registro del Estado Civil, Unidad Administrativa de la Secretaría



de Gobierno, misma que es competente para resolver la presente solicitud de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 4 fracción XXV y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y que dió respuesta mediante oficio No. DRC/JUR/1056/2024 signado por el Mtro. Gustavo Quiroz Hernández, Director del Registro del Estado Civil, señalando lo siguiente:

1. *Especificar el número anual exacto de solicitudes de rectificación de actas de estado civil que se han recibido en el Registro Civil desde el año 2000 hasta el 2023, desglosado por año.*
R= Actualmente no se cuenta con un registro de actas de rectificación del estado civil.
2. *Especificar por año, del 2000 a 2023, ¿cuántas solicitudes de rectificación de actas de estado civil recibidas, se solicitan por enmiendas y cuántas debido a errores?*
R= Todas las rectificaciones que se solicitan, son por errores que se visualizan en el acta de nacimiento del ciudadano.
3. *Especificar por año, del 2000 a 2023, ¿cuántas solicitudes de rectificación de actas de estado civil, resultaron ser procedentes, y cuántas son llevadas a juicio?*
R= No se cuenta con un total de rectificaciones procedentes e improcedentes.
4. *Especificar por año, del 2000 a 2023, ¿cuántas solicitudes de rectificación de actas de estado civil, después del juicio contencioso, son procedentes y cuántas acuden al amparo?*
R= Hasta la fecha no se cuenta con un registro de lo solicitado, después del juicio contencioso.
5. *Especificar por año, del 2000 a 2023, ¿cuántas solicitudes de rectificación de actas de estado civil que recurren al amparo, son procedentes?*
R= Hasta la fecha no se cuenta con un registro del estado civil que han procedido mediante Amparo.
6. *Copia simple en formato electrónico (PDF), de las fojas útiles del último Manual Administrativo del Registro Civil, donde se especifique el procedimiento para la rectificación de actas de estado civil.*
R= Se anexa a la presente resolución, copia simple del formato de solicitud de rectificaciones, en formato PDF, el cual se denomina ANEXO.
7. *El fundamento jurídico del trámite.*
R= El fundamento jurídico se encuentra en lo establecido en los artículos 145, 146, 147, 148 y 149 del Código Civil del Estado de Campeche.

RESUELVE

PRIMERO.- Que tomando en consideración que el solicitante presenta su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se entenderá que acepta las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional De Transparencia.

- **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Asimismo, y toda vez que el peticionario en su solicitud de información registrada en el folio **040084300011924**, señala como medio de notificación el sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia. La presente resolución administrativa se notifica a través de la PNT. así como en esta Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados; sito en Palacio de Gobierno Tercer Piso, Calle 8 Número 149 entre 61 y 63 Colonia Centro. C.P. 24000 en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDO.- Se emite respuesta a la solicitud de información solicitada, en términos del Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen el Título Noveno artículos 146, 147, 148, 149, 150, 151 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución directamente ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, interponiendo el Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes en que se haga la notificación, presentando el recurso físicamente ante COTAIEC o accediendo a la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en términos del considerando CUARTO.

Así lo resolvió el Ciudadano L.D. Esteban Manuel Can Moo, encargado de la Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de Gobierno y sus organismos desconcentrados, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, siendo el día treinta y uno del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.